

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL
MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.**

(Reformado, P.O. 17 enero 2018)

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera**

Artículo 1.- El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 2.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Corporaciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Los integrantes de la Corporación que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 4.- La corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación, que será aplicable ante:**
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.

- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.- Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los policías del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Artículo 6.- El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Corporación deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Corporación está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI. La Comisión del Servicio establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 7.- El Municipio de Tulum, Quintana Roo establecerá la organización jerárquica de la Corporación, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Artículo 8.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisario:**
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y,
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:**
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; e
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:**
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:**
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía

Artículo 9.- Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el titular de la Corporación, deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía, conforme al estado de fuerza de la Corporación.

Artículo 10.- La Corporación se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Artículo 11.- Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 12.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Corporación podrá designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y los derechos inherentes a la carrera policial.

El Titular de la Corporación y el del nivel inmediato inferior a éste, serán designados conforme a la normatividad aplicable en el Municipio, siempre y cuando cubran el perfil específico para el cargo.

Artículo 13.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante**, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Corporación y que esté sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. **Cadete**, al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- III. **Centro Estatal de Evaluación**, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo;
- IV. **Centro Nacional de Información**, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. **Centro Nacional de Certificación**, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VI. **Comisión del Servicio de Carrera**, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;
- VII. **Consejo Estatal**, al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.
- VIII. **Consejo Nacional**, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Constitución**, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Corporación**, a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tulum, Quintana Roo.
- XI. **Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial**, a la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tulum, Quintana Roo
- XII. **Director General**, al Director General de Seguridad Pública del Municipio de Tulum, Quintana Roo
- XIII. **Estado**, al Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Instancia Evaluadora**, a la persona física o moral, de derecho privado, público o social debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes, por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XV. **Instituciones de Formación**, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Regionales, Estatales y Municipales;
- XVI. **Ley General**, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. **Ley**, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo;
- XVIII. **Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización**, a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. **Manual de Perfil de Puestos**, al Manual de Perfil de Puestos de la Corporación;
- XX. **Municipio**, al Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo;
- XXI. **Policía (s)**, al (los) policía(s) municipal(es) de carrera.
- XXII. **Profesionalización**, al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua que comprende la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Corporación;
- XXIII. **Programa Rector Municipal**, al Programa Anual de Profesionalización.

- XXIV. Registro Nacional**, al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXV. Reglas de Operación**, a las Reglas para el otorgamiento del FORTASEG;
- XXVI. Secretariado Ejecutivo**, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVII. Secretario Ejecutivo**, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. Servicio**, al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal;
- XXIX. Sistema Nacional**, al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y,
- XXX. FORTASEG**, al Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad.

Artículo 14.- Para la administración del servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos que competen al mismo, la Corporación contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, cuya gestión sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los policías obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, responsabilidad y capacidad de servicio, así como transparencia en los procesos administrativos del servicio, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 15.- Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial será la encargada de realizar las funciones de operación del presente reglamento, en conjunto con la Coordinación Administrativa y con el apoyo técnico –legal de la Unidad Jurídica de la Corporación.

Artículo 16.- Se operará el servicio conforme lo previsto en los Lineamientos de la Comisión del Servicio de Carrera, así como en los Manuales de Organización y de Procedimientos específicos que para tal efecto emita el Municipio y la Corporación, respectivamente.

Artículo 17.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación y demás correspondientes, asimismo, realizará las funciones y actividades que se establezcan en los Manuales de Organización y de Procedimientos que para tal efecto emita la Corporación. Todas las áreas responsables de la aplicación de este Reglamento se coordinarán con la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, con el fin de proporcionar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Artículo 18.- La Corporación homologará el orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal, con relación a las áreas operativas y de servicios, bajo los siguientes criterios:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 19.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 61, 62 y 98 establece que el Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se señala que para las Corporaciones la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Corporaciones y que por tanto, los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Para llevar a cabo las acciones de formación inicial, continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario de acuerdo con su programación, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Secretariado Ejecutivo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Corporación

Artículo 20.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- II.** Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- III.** Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV.** Ascender a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V.** Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.** Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII.** Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- VIII.** Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;

- IX. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;
- X. Recibir una indemnización en los términos de la Ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XI. Así como a:
 - a) Percibir el salario y demás prestaciones monetarias que le correspondan de acuerdo a su grado y nivel jerárquico;
 - b) Disfrutar de los descansos que le correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes;
 - c) Disfrutar de los periodos vacacionales conforme a los calendarios establecidos por la Corporación, en apego a la normatividad aplicable;
 - d) Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
 - e) Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
 - f) Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro.
- XII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIV. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y,
- XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

Artículo 21.- La Corporación cubrirá a los policías una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, la cual será estructurada considerando las siguientes premisas:

- I. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, derivado de la homologación salarial autorizada por el Secretariado Ejecutivo, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan;
- II. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones;
- III. La remuneración será uniforme para cada uno de los grados consignados en la estructura, la cual será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, mismas que no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo;
- IV. La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos de la fracción anterior, no podrá ser disminuida, pero podrá incrementarse en los términos que en su caso determinen el Estado y el Municipio;

- V. El Municipio observará los niveles salariales que se fijen en el tabulador regional que en su momento sea autorizado por el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá tomar en consideración el costo medio de la vida en la zona económica en que se ubique el Municipio; y
- VI. Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los policías presten sus servicios y se harán en moneda de curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 22.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación, cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que el Municipio y/o el elemento adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado, así como en las instituciones pertinentes; y
- IV. De aportaciones a seguros individuales que se contraten y acepten expresamente los policías.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los policías y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración; en todo caso, de haber descuentos adicionales, el monto total no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 23.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración, en el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de seguridad social legales aplicables al caso, que se hubieren adoptado previamente.

Artículo 24.- Los policías que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, considerando para efectos de este concepto, los sábados y domingos como inhábiles.

Artículo 25.- Los policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional en términos de la legislación aplicable.

Artículo 26.- Cuando los integrantes de la Corporación no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutarán de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los policías que no las disfruten por causas imputables a ellos mismos, perderán el derecho a éstas, cuando haya transcurrido el periodo a partir del cual adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 27.- Cuando los policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión del período vacacional.

Artículo 28.- Las jornadas normales dentro del servicio, se establecerán según lo ameriten las necesidades de cada unidad de adscripción, los turnos podrán modificarse por excepción, en los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso los horarios se fijarán en la medida y duración que exijan las circunstancias, estas disposiciones serán autorizadas y difundidas por el titular de la Corporación.

Artículo 29.- El sistema único de prestaciones de los policías se aplicará conforme a las siguientes bases:

- I. Para la categoría de la escala básica que comprende al policía, policía tercero, policía segundo y policía primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:**
 - a) Prima vacacional;
 - b) Gratificación de fin de año (aguinaldo);
 - c) Vacaciones;
 - d) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.
- II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:**
 - a) Gratificación de fin de año (aguinaldo);
 - b) Vacaciones;
 - c) Prima vacacional;
 - d) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.
- III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:**
 - a) Gratificación de fin de año (aguinaldo);
 - b) Vacaciones;
 - c) Prima Vacacional;
 - d) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.
- IV. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:**
 - a) Gratificación de fin de año (aguinaldo);
 - b) Vacaciones;
 - c) Prima vacacional;
 - d) Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.

Además de las prestaciones previstas en el presente Capítulo, la Corporación otorgará aquéllas que conforme a las disposiciones legales y administrativas se encuentren autorizadas por el Municipio.

Artículo 30.- Las prestaciones relacionadas con la seguridad social de los policías se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Seguridad Social que correspondan.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Corporación

Artículo 31.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías deberán sujetarse a las siguientes obligaciones, además de las que determine el Director General y la Comisión del Servicio de Carrera en apego a las disposiciones aplicables:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no

pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Corporación;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Corporación o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Corporación, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XII. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 33. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución;

- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato las detenciones en términos de las disposiciones aplicables,
- VII. Así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- X. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.

Artículo 34.- Los elementos de la Corporación deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;

- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Artículo 35.- Los elementos de la Corporación están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio de Carrera, siempre que estos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 36.- El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido asignadas para el servicio y que estén registradas para la Corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 37.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 38.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. En la elaboración de los planes y programas de formación inicial, continua y especializada, la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, tomará en cuenta los lineamientos y objetivos de la Ley General y demás normatividad aplicable vigente;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Coordinación del Sistema Integral deberá enviar al Secretariado Ejecutivo, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento; y,
- III. La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, deberá rendir un informe mensual el cual deberá ser remitido al Secretariado Ejecutivo, que contenga el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, en lo correspondiente a la formación policial, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas estas actividades se realizarán de conformidad con el Programa Anual de Profesionalización, el cual será autorizado previamente por la Comisión del Servicio de Carrera en concordancia con el Programa Rector del Secretariado Ejecutivo y en su caso, con la opinión del Consejo Estatal.

CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 39.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en conjunto con la Coordinación Administrativa, será la responsable de realizar el procedimiento para la planeación del servicio, con el cual se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para su profesionalización permanente, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 40.- La planeación tiene como objeto establecer las directrices que permitirán definir las estrategias a seguir, a efecto de programar y presupuestar en un plazo determinado, los procedimientos del servicio que corresponden a los subprocesos del personal de nuevo ingreso y del personal en activo de los elementos de la Corporación, y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 41.- La Comisión del Servicio de Carrera, establecerá el mecanismo de planeación para su eficiente ejercicio, así como para la implementación en sus diversas etapas, para que la Corporación se coordine con el Secretariado Ejecutivo y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 42.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial deberá elaborar y dar seguimiento a los programas y presupuestos relativos a las convocatorias, reclutamiento, evaluación, certificación, promoción y retiro de los policías, en base a la situación que prevalezca y a las necesidades del estado de fuerza de la Corporación; asimismo, hacer los ajustes y reprogramaciones pertinentes de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se origine de los fondos federales o de recursos propios destinados a la Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 43.- Se someterá a la aprobación de la Comisión del Servicio de Carrera los programas señalados en el artículo anterior, quien dictaminará sobre la procedencia de dichos programas, para lo cual deberá informar mensualmente de los resultados de su aplicación.

Artículo 44.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de planeación estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 45.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, será la responsable de realizar el procedimiento para el ingreso de los cadetes al Servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 46.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones, entre el nuevo policía y la Corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 47.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate en cualquier tiempo, mediante procedimiento administrativo;
- II. A probar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
- III. Cuando el policía no apruebe alguna de las evaluaciones antes mencionadas, deberá presentarla nuevamente en un periodo no mayor a 6 meses.
- IV. La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- V. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

- VI.** Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación del desempeño para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- VII.** Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción.
- VIII.** En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio;
- IX.** No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;
- X.** En cualquiera de esas tres oportunidades el policía si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y,
- XI.** Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 48.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o mediante los Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 66 de este Reglamento.

Artículo 49.- Los policías de la Corporación ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 50.- La Comisión del Servicio de Carrera, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, además expedirá los nombramientos y constancias del grado correspondiente, con el visto bueno del Director General.

Artículo 51.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 52.- La Comisión del Servicio de Carrera, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director General, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 53.- Dependiendo de la asignación presupuestal, los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta mencionada en el artículo 105 de este Reglamento.

Artículo 54.- La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo, 116 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 55.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de ingreso estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 56.- La Convocatoria es un instrumento público que contempla los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Corporación.

Artículo 57.- La Convocatoria interna, es un instrumento de promoción de los policías a ocupar un grado superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los que considere la Corporación.

Artículo 58.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar un grado vacante, cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria interna, la Comisión del Servicio de Carrera emitirá convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. Dicha convocatoria deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes, así como el sueldo a percibir por la plaza vacante;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de evaluación de control de confianza del procedimiento de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial, y demás características de la misma, así como, en su caso, se precisará si se otorgará ayuda económica al aspirante seleccionado, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal; y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 59.- La Coordinación del Sistema Integral, será la responsable de darle seguimiento al procedimiento para el reclutamiento del nuevo personal, con el cual se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que se requiere para incorporarlo al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 60.- El reclutamiento del servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 61.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, y preservar los principios constitucionales; así como la eficiencia, eficacia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 62.- El procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos, en lo relativo, a lo establecido en el procedimiento de promoción.

Artículo 63.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto se emita por parte de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 64.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 65.- Previo al reclutamiento, la Corporación organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 66.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo;
- II. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las

evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio de Carrera, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso de este Reglamento, la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- XIV. No presentar tatuajes en lugares del cuerpo visibles al público, ni perforaciones;
- XV. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso; y
- XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Además de los anteriores requisitos, deberán tomarse en consideración aquellos que se estimen necesarios para el óptimo desarrollo de las áreas específicas.

Artículo 67.- Estos requisitos serán condiciones para ingresar en el servicio y serán causales en caso de que no las cumplan los aspirantes, en todo caso, de la terminación inmediata del procedimiento de selección.

Artículo 68.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisito, al momento de la recepción de sus documentos y en cada una de las etapas de evaluación a que sea sometido.

Artículo 69.- El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores durante las etapas de reclutamiento y selección, dará lugar a la suspensión del proceso de integración a la escala básica del aspirante.

Artículo 70.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, el original y copia de los documentos que se señalan en los Lineamientos de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 71.- La Comisión del Servicio de Carrera, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 72.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 73.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de reclutamiento estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 74.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en conjunto con la Coordinación Administrativa, será la responsable de realizar el procedimiento para la selección de aspirantes, con el cual se determinarán las características del personal susceptible de incorporar al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 75.- La selección es el proceso que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y la formación, mediante la aprobación de las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

Artículo 76.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con las actitudes y aptitudes psicológicas, físicas e intelectuales y preserva los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 77.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio de Carrera, a través del Centro de Control de Confianza respectivo, procederá a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 78.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 79.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, tendrá derecho a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una asistencia al mismo, que será proporcionado por la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial mediante las instituciones que considere competentes, la cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas de estudio validados por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 80.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es la instancia que aplicará las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes y de permanencia; conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos, estándares de evaluación y control de confianza, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Artículo 81.- El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen psicológico
- IV. Examen poligráfico
- V. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- VI. Estudio de personalidad;
- VII. Examen de capacidad físico-atlética;
- VIII. Examen patrimonial y de entorno social;
- IX. Evaluación de Control de Confianza; y
- X. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 82.- Para efectos de selección de aspirantes, aparte de los requisitos y evaluaciones que se deberán cubrir conforme el artículo 76 de este Reglamento, se requerirá la constancia de conocimientos generales, la cual se podrá comprobar mediante la presentación de los documentos que avalen su nivel académico.

Artículo 83.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Secretariado Ejecutivo, mediante mecanismos que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Órgano Interno de Control del Estado.

Artículo 84.- La certificación para el control de confianza es el proceso mediante el cual se le da a conocer a los integrantes de la Corporación, mediante constancia, del resultado de las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 85.- Los exámenes que se apliquen en las evaluaciones deberán ajustarse a los términos que utiliza el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación.

Artículo 86.- El Municipio, a través de la Comisión del Servicio de Carrera, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para el ingreso y de desempeño para la permanencia, a los cadetes y policías que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 87.- Al término de las evaluaciones, los policías deberán firmar la lista para su constancia, estando presentes durante el proceso de estas evaluaciones un integrante de la Comisión del Servicio de Carrera, un representante de la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial y un representante de la Coordinación Administrativa.

Artículo 88.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine la Corporación y la Comisión del Servicio de Carrera y tendrán la vigencia que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 89.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de selección estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN IV De la Formación Inicial

Artículo 90.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de manera profesional y de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 91.- La formación inicial tiene como objeto lograr la capacitación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 92.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, será el responsable de realizar el procedimiento para la formación inicial de los aspirantes, con el cual se capacitará al personal susceptible de incorporar al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 93.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones de control de confianza, referidas en la sección inmediata anterior.

Artículo 94.- Aquellos aspirantes que como resultado de la aplicación del procedimiento de selección, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes, quienes se sujetarán a las disposiciones aplicables, y al régimen interno de la Corporación.

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con el Secretariado Ejecutivo, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos del servicio tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 95.- La formación inicial de los policías, deberá ser acorde con las demás etapas, así como los niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 96.- La formación inicial tendrá la duración establecida en el Programa Rector de Profesionalización, y que de acuerdo a las leyes aplicables, no podrá ser inferior a quinientas horas clase.

Los programas de formación inicial serán impartidos por las academias e institutos de seguridad pública y de procuración de justicia del país, incluyendo la posibilidad de que las academias regionales puedan apoyar, si es factible, a las academias e institutos estatales. La formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las academias o institutos

Artículo 97.- Durante el curso de formación inicial, la Corporación podrá otorgar una ayuda económica al aspirante seleccionado, quedando ésta sujeta a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a lo señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 98.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías, a través de la Comisión del Servicio de Carrera, las constancias de conclusión de los procesos señalados en el presente Reglamento, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal, en los siguientes casos:

- I. **Cuando los resultados hayan sido aprobatorios en:**
 - a) Los cursos de formación inicial, continua y especializada; o
 - b) Los cursos programados para desarrollo humano.

Artículo 99.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 100.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de formación inicial estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 101.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica-administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 102.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes del reclutamiento y selección, asimismo, haya aprobado la formación

inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía, dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 103.- Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Artículo 104.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen, de acuerdo al protocolo siguiente:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Director General en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 105.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

Artículo 106.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el documento que contenga sus derechos y obligaciones que rigen en la Corporación y se le apercibirá, para que en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo, se hará acreedor a las sanciones que para el efecto señale.

Artículo 107.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 108.- Una vez otorgado el nombramiento respectivo al policía en su empleo, cargo o comisión, deberá ceñir su actuar invariablemente a la legislación vigente en la materia.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 109.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación, será el responsable de realizar el procedimiento para la certificación de los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos indispensables para llevar a cabo este procedimiento, una vez que se hayan aplicado a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y

técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 110.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 111.- Los aspirantes a ingresar a la Corporación y los policías en activo deberán contar con el certificado de control de confianza a fin de obtener o mantener vigente el Registro Nacional respectivo, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Ningún aspirante o policía en activo podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 112.- La Corporación contratará y mantendrá en el servicio únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación.

Artículo 113.- El Centro Estatal de Evaluación emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 114.- El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado o continúe vigente en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán la vigencia que establezcan las disposiciones de la materia y los lineamientos que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 115.- La certificación que otorguen los Centros de Evaluación de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen prestar sus servicios en otra institución de seguridad pública, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

La Corporación reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones o actualizaciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 116.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Corporaciones:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 117.- Todo aquel policía que haya sido sometido a un proceso de evaluación y lo haya aprobado, previa autorización de la Comisión del Servicio de Carrera, recibirá el documento que avale tal circunstancia, el cual se otorgará según los supuestos siguientes:

- I. **Certificado;** como resultado satisfactorio de un proceso de evaluación de control de confianza, otorgado por el Centro Estatal de Evaluación, los cuales son:
 - a) Para la selección de aspirantes.
 - b) Del desempeño para la permanencia.
 - c) Para la promoción.
- II. **Constancia;** otorgada por la Corporación, como resultado de procesos relacionados con:
 - a) Aprobación de cursos de formación policial.
 - b) Autorización de estímulos por actuación en el servicio.
 - c) Aplicación del régimen disciplinario.
 - d) Separación o baja del servicio.

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.- La cancelación del certificado de los integrantes de la Corporación procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 119.- Cuando la Corporación cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 120.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de certificación estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 121.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados, en los que se fomentará su sentido de pertenencia con la institución, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza en el servicio.

La categoría y jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional, con fundamento a lo estipulado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se elaborará a los elementos el Plan Individual de Carrera, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho merecedor; y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 123.- Como parte integrante del plan individual de carrera, la Corporación fomentará la elevación de los niveles de escolaridad para aquellos policías que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 124.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, deberá elaborar los programas que sean necesarios para que el personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

En el marco de los programas Federales, Estatales y del Municipio, se promoverán los recursos necesarios para apoyar al personal que no haya concluido los estudios correspondientes al nivel académico que corresponda al grado jerárquico.

Artículo 125.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, cuando sea necesario promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como ante el área de Servicios Educativos del Estado o su equivalente, la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 126.- Los recursos que el Estado destine al Municipio a través del Recurso Federal FORTASEG, para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para el pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 127.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación o baja.

Artículo 128.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que presente solicitud por escrito ante la Coordinación Administrativa de la Corporación;
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio de Carrera, previa revisión de su expediente personal;
- IV. Contar con una edad máxima de 35 años, para el caso de interesados que cubran el perfil para ser adscritos a un área operativa;
- V. Para el caso de interesados que cubran el perfil para ser adscritos a un área docente, no habrá límite de edad;
- VI. En caso de haber permanecido fuera del servicio policial por más de 6 meses, los interesados deberán someterse al proceso de certificación de control de confianza y deberán tomar el curso de actualización que corresponda; y
- VII. Que los interesados presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 129.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio en el Municipio, y que además, no haya tenido continuidad en otra Corporación municipal, local o federal, en todo caso deberá ajustarse a lo establecido en el artículo anterior, por lo que al reingresar participará en el proceso de promoción en igualdad de condiciones que los demás aspirantes a obtener la categoría, jerarquía y el nivel o grado que hubiere alcanzado durante su carrera en el Municipio.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 130.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General para continuar en el servicio activo en la Corporación, tales requisitos son:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación, será el responsable de realizar el procedimiento de evaluación para la permanencia, con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y habilidades de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 131.- La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado,

no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, sólo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión del Servicio de Carrera, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada.

- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 132.- De igual forma, dentro de los requisitos para la permanencia se encuentra la evaluación de habilidades y conocimientos de la función policial, que se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 133.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años;

Artículo 134.- Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 135.- El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al Policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 136.- Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 137.- Las Academias o Institutos en materia de Seguridad Pública, realizarán las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, en las fechas, horarios y lugares establecidos.

Artículo 138.- Estas evaluaciones se aplicarán conforme a la mecánica operativa que se establece en el Manual para la Evaluación de Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la Función Policial, con los procedimientos de control de todas las pruebas y con la participación de la Comisión del Servicio de Carrera o el representante que designe la autoridad correspondiente.

Artículo 139.- Los resultados se deben calificar por cada función y área de conocimiento de la siguiente manera:

- I. **Acreditado.-** El sustentante que resulte con una calificación igual o mayor de 70/100.
- II. **No acreditado:** El sustentante que resulte con calificación inferior de 70/100.
- III. **No presentó:** El sustentante que no acudió a la evaluación.

En caso de que el resultado sea No acreditado, la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial deberá realizar las gestiones necesarias para capacitar y evaluar una segunda y única ocasión en las áreas no acreditadas, en un plazo no mayor a seis meses. Misma situación comprenderá para quien justificadamente no se haya presentado a las evaluaciones.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 140.- La Formación Continua, es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, que comprende las etapas de:

- I. **Actualización.-** Que es el proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades, además de posibilitar su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.
- II. **Especialización.-** Que es el proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
- III. **Alta Dirección:** Refiriendo al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 141.- En la etapa de formación continua podrán participar instancias u organismos públicos y privados, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de las academias e institutos. Las academias e institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización. La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate.

Artículo 142.- La Actualización se dará en los siguientes casos:

- I. Cuando sea necesario actualizar el conocimiento normativo de la actuación de los elementos; cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo táctico;
- II. Cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a la función y no sea necesaria una especialización.

Artículo 143.- La Especialización se dará cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que esté fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente.

Artículo 144.- La Alta Dirección estará dirigida a los mandos de la Corporación, de con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo.

Artículo 145.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, será la responsable de realizar el procedimiento para la formación continua del personal en activo.

Artículo 146.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 147.- La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y capacitación de alta dirección, para el perfeccionamiento de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 148.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a efecto de responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, plan rector y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

Artículo 149.- Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales; estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 150.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen a los policías durante la vigencia del servicio.

Artículo 151.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, con base en la detección de sus necesidades y suficiencia presupuestal, establecerá los programas anuales de formación para los policías, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo. Asimismo, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 152.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial y/o de formación continua que realice la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial y/o las instituciones de formación a los cadetes y/o policías en activo, serán requisito indispensable para su ingreso y/o permanencia en el servicio.

Artículo 153.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales acordes al programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, así como a los lineamientos generales de profesionalización elaborados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la debida participación de los Consejos Académicos, mismos que se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías municipales de carrera.

Artículo 154.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 155.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, locales, federales o internacionales, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 156.- En toda la capacitación que se imparta por la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, deberá atender a, lo siguiente:

- I. Observar en todo momento el respeto a los derechos humanos, atendiendo todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos; y
- II. Acatar la prohibición de realizar aseguramientos que sean catalogados como arbitrarios en la normatividad aplicable en materia de actuación policial.

Artículo 157.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en las disposiciones correspondientes. La Coordinación del Sistema Integral, a través de las instancias que considere pertinentes, deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar ésta, el policía será separado de la Corporación.

Artículo 158.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 159.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial y formación continua, la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, se coordinará con el Secretariado Ejecutivo, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 160.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 161.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 162.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del Plan, donde se dé la explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación;
- II. Objetivos curriculares, donde se enuncien los alcances sobre el conocimiento o práctica policial que la Corporación se compromete a impartir y acreditar, dentro de un plazo establecido;
- III. Propósitos formativos, donde se define la cantidad de policías y tipos de perfil profesional que la Corporación se compromete a formar, dentro de un plazo establecido;
- IV. Perfil a obtener, donde se describen las funciones y actividades que podrá realizar el policía en su ejercicio profesional, como resultado de la formación;
- V. Organización de las asignaturas, donde se enuncien los módulos que comprende el plan, en el marco de un mapa curricular;
- VI. Requisitos y criterios académico-administrativos, donde se enuncie lo siguiente:
 - a) Duración global y específica del Plan;
 - b) Cantidad de horas/clase,
 - c) Número de unidades didácticas;
 - d) Etapa educativa en que se desarrollará;

- e) Calendario académico;
 - f) Horarios de actividades;
 - g) Requisitos que deberán cubrir los aspirantes, exigidos para el ingreso a la institución educativa;
 - h) Apoyos que se ofrecen a los policías de carrera;
 - i) Criterios de acreditación del plan de estudios;
 - j) Reconocimientos que otorga; y
 - k) Número de créditos globales y específicos del Plan.
- VII.** Programas de estudio, donde se enuncien módulos, materias y contenidos de cada unidad didáctica;
- VIII.** Evaluación curricular, donde se enuncie una descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular;
- IX.** Criterios generales, donde se enuncie los procedimientos de titulación o certificación; y
- X.** Información general, en la que se enuncien los antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, infraestructura con que cuenta la Corporación y anexos jurídicos.

Artículo 163.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base en la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etcétera, etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad y horas-clase semanales;
- III. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se proponen aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Corporación de que se trate;
- V. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados por asignaturas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica; y
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 164.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la

bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 165.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de formación continua estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 166.- El objetivo de la evaluación del desempeño es contar con instrumentos y procedimientos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de efectividad, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1". Se evaluarán todos los elementos en activo.

Artículo 167.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 168.- Por parte de la Corporación Policial participarán la Comisión del Servicio de Carrera, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, mismo que deberán cubrir el siguiente perfil:

Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

I. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a. Suboficial
- b. Oficial
- c. Subinspector.

II. De requerirse podrán fungir como evaluadores:

- a) Policías primeros, y
- b) Policías segundos.

Artículo 169.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Comisión del Servicio de Carrera:

- a) Coordinar el cumplimiento del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
- b) Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, de la apertura del proceso de evaluación;
- c) Requerir al departamento de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
- d) Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;
- d) Efectuar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
- e) Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión del Servicio de Carrera y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
- f) Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión del Servicio de Carrera y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
- g) Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP);
- h) Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión del Servicio de Carrera:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación que se anexe;
- b) Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Analizar los casos en los que por su resultado “NO SATISFACTORIO”, deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
- d) Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen “RECOMENDABLE” en su evaluación del desempeño;
- e) Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
- f) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
- g) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.

- b) Proponer a la Comisión del Servicio de Carrera a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
- c) Proponer al Comisión del Servicio de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
- d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 170.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:**
 - a) Documentos personales;
 - b) Síntesis curricular;
 - c) Documentación soporte de perfil profesional;
 - d) Antecedentes laborales en otras corporaciones, en caso de que sea necesario;
 - e) Documentos de adscripción;
 - f) Resultados de evaluaciones de ingreso;
 - g) Resultados de la formación inicial;
 - h) Hoja de alta;
 - i) Comprobantes de actualización recibida;
 - j) Comprobantes de capacitación especializada recibida;
 - k) Record de inasistencia;
 - l) Record de sanciones;
 - m) Record de reconocimientos.
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
- III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
- IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software
- V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;
- VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 171.- El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su Clave Única de Identificación Permanente (CUIP) que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;

- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 172.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 173.- Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 174.- Los expedientes del personal evaluado, deberán de resguardarse en el archivo confidencial de la corporación e integrarse de forma homologada.

Artículo 175.- La Comisión del Servicio de Carrera entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 176.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

Artículo 177.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 178.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y homologado y con base en el desempeño en el servicio que permita detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 179.- La Comisión del Servicio de Carrera, en conjunto con la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, será la responsable de realizar el procedimiento de

estímulos que se otorguen a los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos indispensables para llevar a cabo este procedimiento, con el cual se reconocerá a los policías que hayan realizado actos sobresalientes en beneficio de la comunidad y/o de la Corporación, en cumplimiento a los establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan a la Comisión del Servicio de Carrera; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 180.- El Procedimiento de Estímulos dentro del servicio, comprende el otorgamiento del “Premio al Policía del Año”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, citación, distintivos, ascenso al grado inmediato y reconocimientos, por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 181.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, asimismo, fortalecer su lealtad e identidad institucional, con lo que es posible incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 182.- La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la sociedad y del superior jerárquico, desde luego con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión del Servicio de Carrera, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio, méritos, resultados de la formación inicial, continua y especializada, así como en las evaluaciones de desempeño para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes, en los términos del convenio que, en su caso, celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 183.- Todo policía que cumpla cabalmente con sus obligaciones y acate los impedimentos que se señalan en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, y que además realice actos de servicio meritorios o mantenga una trayectoria ejemplar, puede ser candidato a participar en el régimen de estímulos de la Corporación.

Artículo 184.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 185.- Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

Artículo 186.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será encabezado por el Presidente Municipal y por el Director General.

Artículo 187.- Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Servicio resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 188.- La Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial o el superior jerárquico del elemento, en apego a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, propondrá a la Comisión de Servicio sobre el otorgamiento de estímulos a favor de los policías.

Artículo 189.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías de la Corporación son:

- I. Premio al Policía del Año, quien podrá ser propuesto para el premio nacional;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación;
- VI. Recompensa; y
- VII. Ascenso al Grado Inmediato, que se llevará a cabo en la forma y términos previstos en el artículo 216 del presente Reglamento.

Artículo 190.- Los estímulos podrán otorgarse en el transcurso del año a los policías que realizan funciones operativas y por autorización expresa de la Comisión del Servicio de Carrera; en ningún caso serán elegibles para este procedimiento en los siguientes casos:

- I. Los policías de nuevo ingreso;
- II. Los policías que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el proceso de permanencia; y
- III. Los policías que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 191.- Para el Premio al Policía del Año, la Corporación elaborará, con la aprobación de la Comisión del Servicio de Carrera, la propuesta de aquel elemento que por su trayectoria sobresaliente y desempeño en el Servicio se considere tiene los méritos para recibir esta distinción, y en su caso, ser propuesto ante el Consejo Nacional como candidato al Premio Nacional, en los términos del acuerdo que en este sentido se haya celebrado entre el Municipio y el Estado.

Artículo 192.- La Condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes de los policías en activo de la Corporación, las cuales pueden ser:

- I. **Mérito Policial; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:**
 - b) Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
 - c) Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 1. Por su diligencia en la captura de responsables de actos delictivos;
 2. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

3. Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
4. Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
5. Por actos que comprometan la vida de quien las realice; y
6. Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

- II. **Mérito Cívico;** se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley General, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.
- III. **Mérito Social;** se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.
- IV. **Mérito Ejemplar;** se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.
- V. **Mérito Tecnológico;** se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación. Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.
- VI. **Mérito Facultativo;** se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.
- VII. **Mérito Docente;** se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.
- VIII. **Mérito Deportivo;** se otorgará en primera y segunda clase a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 193.- La Mención Honorífica se otorgará al policía por acciones sobresalientes o de relevancia no considerado para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta

sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Servicio.

Artículo 194.- El Distintivo se otorga por la actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos, relativos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 195.- La Citación es el reconocimiento verbal y escrito que se otorga a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 196.- La Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio será siempre reconocida por la Corporación y por la sociedad.

Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 197.- El Municipio podrá emitir en favor de los policías, con la autorización de la Comisión del Servicio de Carrera, las constancias de conclusión del procedimiento de estímulos, en los siguientes casos:

I. Cuando los estímulos se refieran a:

- a) Las condecoraciones señaladas en el presente Reglamento,
- b) Menciones Honoríficas, Distintivos o Citaciones; o
- c) Ascensos de Grado.

Artículo 198.- En todo lo referente a los estímulos a que se puede hacer merecedor un elemento de la Corporación, con base en los casos planteados en el presente Reglamento, la Comisión del Servicio de Carrera hará valer en sus acuerdos o resoluciones irrestrictamente los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, pero ante todo el respeto a los derechos humanos.

Artículo 199.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de estímulos estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 200.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y,
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 201.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de promoción, previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 202.- La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Corporación, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el servicio, en base a las condiciones previstas en los lineamientos respectivos.

La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma Corporación debe procurar la mayor analogía entre puestos.

En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 203.- La Coordinación del Sistema Integral, con la autorización de la Comisión del Servicio de Carrera, será la responsable de realizar el procedimiento para la Promoción de grado a los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos y existan las condiciones laborales, presupuestales y jerárquicas indispensables para llevar a cabo este procedimiento, con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regula la Comisión en comento.

Artículo 204.- Para participar en proceso de promoción, los policías deberán tener la antigüedad que corresponda en la jerarquía, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 205.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber aprobado la formación inicial, continua y evaluación del desempeño para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 206.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones, relativas a la promoción.

Artículo 207.- La evaluación de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión del Servicio de Carrera, sobre el cual no podrá recaer ninguna otra decisión. Lográndose con lo anterior una total transparencia en los procesos de capacitación y actualización.

Artículo 208.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio de Carrera, en conjunto con la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el presente Reglamento.

Los méritos de los policías serán evaluados por la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial, encargada de proponer las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 209.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio de Carrera, validará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión del Servicio de Carrera, a través de la Coordinación del Sistema Integral de Desarrollo Policial y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y,

VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 210.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio de Carrera, en los términos que se señalen en la convocatoria.

Artículo 211.- En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio de Carrera.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio de Carrera; y,
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 212.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio de Carrera.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 213.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. En cada procedimiento se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 214.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 215.- En un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la conclusión de los exámenes para la promoción, se dará a conocer el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparán en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo a las ponderaciones más altas que se hayan obtenido. Una vez que el policía obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento respectivo.

Artículo 216.- Para el ascenso de grado, existen mecanismos de promoción que permiten a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “escala básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, inspector jefe, inspector general, comisario, comisario jefe, comisario general, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 217.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de promoción estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 218.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 219.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los policías.

Artículo 220.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 221.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a tres meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La licencia hasta de tres meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos cinco años de antigüedad de servicio en la Corporación; y podrán otorgarse en forma recurrente, siempre y cuando haya transcurrido un plazo mayor a tres años entre la última autorizada y la que se está solicitando, además deberá contar con el visto bueno de su superior y con la aprobación del Director General.
- II. Durante el tiempo de la licencia el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 222.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, con visto bueno del Director General, para separarse del servicio para desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno. Dicha licencia será sin goce de sueldo.

Artículo 223.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 224.- Para cubrir el cargo de un integrante de la Corporación que obtenga licencia, se nombrará a un sustituto al cargo, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 225.- Los policías, dentro del servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto correspondiente que al efecto se señale para cada ejercicio fiscal y los que determinen las leyes federales y locales aplicables, considerando en todo momento las necesidades operativas de la unidad de adscripción. El diez de mayo se otorgará únicamente a las madres. Estos descansos se otorgarán sólo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.

Artículo 226.- El elemento laborará de acuerdo a los horarios y los turnos autorizados para cada una de las Unidades operativas de la Corporación, en el entendido que gozará de los descansos que sean programados con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres en estado de gravidez disfrutarán de 42 días calendario antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 42 después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno durante los 6 meses posteriores a su nacimiento, para amamantar a sus hijos.

Artículo 227.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término que no exceda de dos días, dando aviso al área administrativa y a la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 228.- La comisión es la instrucción por escrito que el Director General realiza a un elemento para que cumpla un servicio específico, por el tiempo que ésta determine y en un lugar diverso al de su adscripción o su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 229.- Los policías comisionados a unidades especiales, una vez concluida su comisión, se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación

Artículo 230.- La Comisión del Servicio de Carrera, será la responsable de realizar el procedimiento para la separación o baja de los policías, siempre que se presenten los supuestos que lo justifiquen y que están señalados en este Capítulo, en cumplimiento a lo

establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan a dicha Comisión. *(Artículo reformado, P.O. 17 enero 2018)*

Artículo 231.- La separación o baja es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica administrativa del elemento con la Corporación de manera definitiva, dentro del servicio como personal operativo.

Artículo 232.- Son causales de separación o baja las siguientes:

I. Ordinarias; debido a las siguientes causas:

- a) La renuncia formulada por el policía;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y,
- d) La muerte del policía.

II. Extraordinarias; debido al incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Los policías, podrán ser separados definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes aplicables vigentes señalen para permanecer en la Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido para combatir la separación.

Artículo 233.- El Procedimiento de Separación ante la Comisión, se llevará en términos de lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley. *(Artículo reformado, P.O. 17 enero 2018).*

Artículo 234.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la baja del policía del servicio debido a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, deberá realizarse en apego a las disposiciones previstas en los Lineamientos que Regulan la Integración y Funcionamiento de la Comisión del Servicio de Carrera emitido para tales efectos.

Artículo 235.- En todo caso, las causales de separación extraordinaria del servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución.

Artículo 236.- Las resoluciones de la Comisión del Servicio de Carrera, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 237.- En el caso de separación, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, la Corporación estará obligada a garantizar al policía la seguridad jurídica que le corresponda.

Artículo 238.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de separación o baja estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 239.- La Comisión del Servicio de Carrera, y en coordinación con el área administrativa de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para la aplicación del Régimen Disciplinario a los policías, siempre que hayan incurrido en infracciones que ameriten las sanciones señaladas en el presente Reglamento. Por lo que se refiere a los correctivos disciplinarios, corresponderá al superior jerárquico la aplicación de los mismos, debiendo anexar copia en los expedientes respectivos.

Artículo 240.- La emisión y aplicación de las sanciones que procedieran en su caso a juicio de la Comisión de Servicio, deberán siempre estar debidamente fundadas y motivadas.

Sea cual fuere el resultado del procedimiento administrativo, en todos los casos, deberá registrarse en el expediente personal del elemento.

Artículo 241.- Todo policía que no cumpla cabalmente con sus obligaciones, ni acate los impedimentos que se señalan en el Capítulo II del Título Segundo del presente Reglamento, y que además realice actos en el servicio que denigren a la Corporación y den muestra clara de una trayectoria de mal comportamiento, es candidato a que se le apliquen las sanciones que se contemplan en el presente Reglamento, el cual es el mecanismo a través del cual la Corporación deja constancia de su mal desempeño en el Servicio y de las sanciones aplicadas.

Artículo 242.- Las sanciones se aplicarán a los policías que transgredan los principios de actuación, violen las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezcan órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su servicio.

Artículo 243.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales, según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, justicia y ética.

Artículo 244.- La Corporación elaborará un código de ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refieren los procedimientos de ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento y certificación.

Artículo 245.- La Corporación por conducto de la unidad de adscripción del elemento, aplicará las sanciones que serán de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, conforme al dictamen emitido por la Comisión del Servicio de Carrera, excluyendo la amonestación y el arresto que serán competencia del superior jerárquico del elemento.

Artículo 246.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este

procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados, así como el trato para con la sociedad.

Artículo 247.- Las sanciones serán ejecutadas al policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión del Servicio de Carrera, por violaciones o faltas a los principios de actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión del Servicio de Carrera, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras leyes u ordenamientos jurídicos del fuero común o federal.

Artículo 248.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión del Servicio de Carrera, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Corporación;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 249.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que emitan la Comisión y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad u órgano competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley General, Decreto u otro ordenamiento en que se fundamentó para emitirlo;

- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del policía de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse saber al policía la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y,
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso que proceda.

Artículo 250.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 251.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de área operativa;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción; y
- V. Correcciones Disciplinarias.

En los casos de los numerales I y V, el superior jerárquico podrá de manera directa integrarla y aplicarla.

Artículo 252.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

En dicho acto el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación constará por escrito, debiendo registrarse en el expediente personal del elemento. Dependiendo de la gravedad de la falta, la amonestación podrá hacerse de la siguiente forma:

- I. **Privada;** se hará de manera personal por el superior jerárquico al infractor.
- II. **Pública;** se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado.

Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 253.- El cambio de área operativa del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, al llevarla a cabo se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes;
- II. En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento; y
- III. Cuando el cambio de área operativa se realiza debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, no deberá considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 254.- La suspensión es la interrupción temporal de las funciones que desempeña el infractor en el área operativa de su adscripción, la cual no excederá de 90 días naturales.

Las suspensiones se clasifican en:

- I. **Preventivas:** Los policías que estén sujetos a proceso penal derivado del cumplimiento de sus deberes en el servicio como probables responsables de cualquier delito, serán suspendidos en los términos que determine la Comisión del Servicio de Carrera, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en todos sus derechos, incluyendo sus remuneraciones, en forma retroactiva. Esta suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados durante el proceso respectivo y brindar seguridad a la sociedad.
- II. **Correctivas:** Los policías que dejen de cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 31 del presente Reglamento, y en las cuales la Comisión del Servicio de Carrera, determine el plazo y condiciones de la suspensión.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, ésta en su caso se hará constar expresamente en la resolución que emita la Comisión del Servicio de Carrera.

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio,

debiendo acompañar copia certificada de la resolución que emita para el caso la Comisión del Servicio de Carrera.

En todo caso el policía infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento y/o los medios de defensa que procedieren conforme a derecho.

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 255.- La Remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Son causales de Remoción las siguientes:

- I. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de noventa días;
- II. Acumular más de tres inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales o cualquier otro que denigre la imagen de la Corporación durante su jornada laboral;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otra dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Corporación;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la institución;

- XVI.** Causar intencionalmente daño o destrucción del material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII.** Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII.** Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación;
- XIX.** Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- XX.** La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 40 de la Ley General, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y,
- XXI.** La sanción de remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso y la permanencia en la Corporación, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 256.- La Remoción se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Se iniciará por denuncia o queja ciudadana, con la cual la Coordinación de Asuntos Internos o equivalente, se encargará de investigar, compilar e integrar el expediente respectivo, el que será presentado ante la Comisión del Servicio de Carrera señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II.** Las quejas o denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III.** Recibido el expediente mencionado en la fracción I de este artículo, la Comisión del Servicio de Carrera, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento; hecho lo anterior radicará el asunto y le asignará el número de expediente respectivo para su control y pronta referencia;
- IV.** La Comisión del Servicio, de advertir que carece de dichos requisitos sin substanciar, requerirá a la Coordinación de Asuntos Internos o equivalente, que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término que no exceda de quince días hábiles;
- V.** Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte de la Coordinación de Asuntos Internos o equivalente, la Comisión del Servicio de Carrera, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y proveerá lo necesario a efecto de poder radicar el asunto del que se trate y en su momento emitir la resolución que corresponda;
- VI.** De reunir los requisitos señalados en la fracción III de este artículo, la Comisión del Servicio de Carrera, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos,

expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el policía probable infractor no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- VII.** De igual forma, se notificará al titular del Área de adscripción del elemento del Servicio Profesional de Carrera sujeto a procedimiento, para que participe a lo largo del mismo;
- VIII.** En caso de que el policía no ofrezca pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- IX.** Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión del Servicio de Carrera, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos, citando al policía a la misma;
- X.** Sí el policía deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía se tendrán por desiertas por falta de interés procesal de su parte;
- XI.** Concluido el desahogo de pruebas si las hubiere, el policía podrá formular alegatos en forma oral o por escrito;
- XII.** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio de Carrera resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al responsable;
- XIII.** Si de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- XIV.** En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, la Coordinación de Asuntos Internos o equivalente podrá solicitar la suspensión preventiva del policía, la cual podrá ser concedida por la Comisión del Servicio de Carrera, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve este órgano colegiado, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable, será restituido en el goce de derechos.

En contra de las resoluciones de Remoción que decrete la Comisión del Servicio de Carrera, podrá el infractor interponer el recurso de rectificación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 257.- Son correcciones disciplinarias, los arrestos administrativos que se imponen a los policías de la Corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su servicio, y que no ameriten la remoción de la Corporación.

Los arrestos pueden ser:

- I. Por el lugar de su aplicación:**
 - a) Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
 - b) Con perjuicio del servicio concentrándose en la unidad administrativa de su adscripción, sin desempeñar sus actividades de servicio.
- II. Por la gravedad de la falta y escala jerárquica:**
 - a) A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
 - b) A los oficiales, hasta por 24 horas; y
 - c) A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.
- III. Por la forma de aplicarla:**
 - a) Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo, el fundamento jurídico y la hora de la orden emitida, así como la duración del mismo; y
 - b) El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director General o quien éste designe.

Artículo 258.- La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de régimen disciplinario estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

SECCIÓN II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 259.- El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídica dentro del Servicio, para el mejor funcionamiento del servicio y será presentado ante el Presidente de la Comisión del Servicio de Carrera.

Este recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución emitida por las Comisiones, asegurando el ejercicio de los derechos del policía y consolidándose el principio constitucional de legalidad.

Artículo 260.- Los policías tendrán el derecho para promover cualquier medio de defensa que se contemple en este Reglamento y demás legislación aplicable, por actos u omisiones de las autoridades, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

Artículo 261.- El recurso de rectificación se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I. El cadete o policía promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan, deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y en el caso de que éstas obren en el expediente que haya originado la resolución que se recurra, serán recabadas por la autoridad;
- IV. La Comisión del Servicio de Carrera, podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas las personas que hayan intervenido en la selección, desarrollo y promoción, separación, aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias;
- V. La Comisión del Servicio de Carrera, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiera ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas, dentro de un plazo de 15 días hábiles;
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, la Comisión del Servicio de Carrera dictará la resolución que proceda en un término que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 262.- Con independencia del recurso que este procedimiento prevé, los policías y los ciudadanos tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución y la autoridad y el superior jerárquico, tienen la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley General.

Artículo 263.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de la resolución que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 264.- De igual forma deberá expedirse la constancia dentro del plazo señalado en el artículo anterior cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable, deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 265.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 266.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

**TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA
CORPORACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial**

Artículo 267.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial se integrará, funcionará, tendrá las atribuciones y obligaciones que le corresponda, conforme lo previsto en los Lineamientos que Regulan la Operación y Funcionamiento de dicha Comisión que para tal efecto emita la Corporación y apruebe el Municipio.

Artículo 268.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, las unidades administrativas de la Corporación y demás correspondientes, colaboraran para la aportación de información y en el desahogo de las diligencias que le permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 269.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y justicia policial estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Un Secretario Instructor, que será designado por el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y justicia policial, y deberá contar con Cédula Profesional de Licenciado en Derecho con experiencia mínima de tres años en las materias de Seguridad Pública y/o Procuración y Administración de Justicia;
- III. Un Vocal que será el titular de la Coordinación de Proximidad social, Participación Ciudadana y Prevención del Delito de la Dirección de Policía Municipal;y,
- IV. Dos Vocales policiales y uno de servicios, elegidos de entre los elementos de la Corporación que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a mandos medios, que no hayan sido sancionado por falta grave y gocen de una reputación ética y moral intachable; estos vocales duraran en su cargo un año. Por cada uno de los vocales habrá un suplente que sustituirá a los propietarios en sus faltas.

Artículo 270.- Asimismo, podrán ser invitados, con voz, sin voto:

- I. Aquellos que el Director General considere necesaria su intervención para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.

Artículo 271.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y justicia policial, en cuanto a sus disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, es responsable de definir las políticas que permitan establecer la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, así como la planeación, programación y presupuestación del servicio para la mejor realización de los procedimientos que regulan al mismo, en coordinación con el Consejo Estatal; asimismo, será la facultada para interpretar y darle cauce a los preceptos del presente

Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 272.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y justicia policial, en cuanto a sus disposiciones administrativas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- III. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la Corporación;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad presupuestal de la Corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- IX. Informar al Director General aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XI. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XII. Evaluar los méritos de los policías y determinar, las promociones; además de verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 273.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial en cuanto a sus funciones de instrucción de procedimientos administrativos disciplinarios sesionará de manera permanente, y será encargada de conocer y resolver ascensos y/o reconocimientos que por buena actuación, desempeño o esfuerzo personal se hagan merecedores los elementos de la Corporación; así mismo, es el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el Servicio, que demeriten la imagen de la Institución; además de resolver el recurso de rectificación. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, correctivo disciplinario o acto de separación que deba ejecutar esta Comisión.

Artículo 274.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, honor y justicia policial, en cuanto a los procedimientos administrativos disciplinarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a quienes resulten responsables, de conformidad con el presente Reglamento, sin perjuicio de que, en el caso de la amonestación y el arresto, puedan ser impuestas directamente por el superior jerárquico;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el integrante de la Corporación en contra de las resoluciones que emita este órgano colegiado;
- IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre los casos que le sean presentados sobre los elementos de la Corporación que por su dedicación, superación, desempeño, méritos en el servicio, capacitación y adiestramiento merezcan el otorgamiento de promociones, ascensos, estímulos, condecoraciones, reconocimientos y/o recompensas; y
- V. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Asimismo, deberá publicarse en los órganos de difusión del H. Ayuntamiento. -----

SEGUNDO. - Se deroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 20 de julio de 2016.-----

TERCERO. - Hasta en tanto se integre la Comisión conforme al presente Reglamento, las sanciones previstas en este reglamento serán impuestas por el Director General y los Encargados de Departamento, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado.-----

CUARTO. - Mientras se expiden los Manuales de Organización y Procedimientos, correspondiente resolverá lo relativo al Servicio Profesional de Carrera, conforme a la reglamentación vigente. -----

QUINTO. - Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Corporación cubran con los siguientes criterios: -----

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;-----
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;-----
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la nivelación académica.-----

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios serán separados de la Corporación. -----

SEXO.- Los procedimientos relativos a las evaluaciones del desempeño y a las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos contempladas en el presente reglamento quedarán sin efecto con la entrada en vigor de los nuevos manuales para la aplicación de dichas evaluaciones.-----

Los procedimientos de evaluación iniciados antes de la entrada en vigor de los nuevos manuales para la evaluación de competencias básicas (habilidades y destrezas), se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de las mismas.-----

SEPTIMO.- Para el funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 105 de la Ley General, la Corporación deberá constituir en los siguientes 90 días, contados a partir de que entre en vigor la presente reglamentación la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.-----

-----**ARTÍCULO TRANSITORIO REFORMA 17 DE ENERO 2018**-----

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entraran en vigor al día siguiente del de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.-----